

RÉGIMEN CAMBIARIO

Generalidades, conceptos relevantes, registro de la Inversión Extranjera, régimen cambiario especial para sector hidrocarburos y minería, entidades sancionatorias, otras entidades y marco normativo.

En el año de 2017, mediante las últimas modificaciones al régimen cambiario, el Gobierno de Colombia ha adoptado una estrategia en función a facilitar al inversionista extranjero el registro de los flujos de inversión extranjera ante el Banco de la República.

El proceso de registro de la inversión extranjera en divisas es rápida y sencilla mediante un Intermediario del Mercado Cambiario generando automáticamente los derechos cambiarios que la ley otorga.³

Generalidades

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 9 de 1991, el Estado colombiano permitió la libre negociación de divisas entre residentes y no residentes en el país. No obstante lo anterior, el Banco de la República (BR) exige el cumplimiento de formalidades, con el fin de llevar una estadística sobre la entrada y salida de divisas del país.

Conceptos relevantes

Para un mejor entendimiento del régimen de cambios internacionales aplicable en Colombia, se incluyen algunos de los términos más relevantes sobre el tema.

Mercado cambiario

Es el mercado conformado por las divisas que deben canalizarse a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas de compensación.

Mercado libre

Es el mercado conformado por las divisas que no deben ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario. Las divisas que forman parte del mercado libre son aquellas que reciben los residentes en Colombia por concepto de operaciones que no deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Operaciones del mercado cambiario

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario: (i) importación y exportación de bienes; (ii) operaciones de endeudamiento externo; (iii) inversiones de capital del exterior en Colombia; (iv) inversiones de capital colombiano en el exterior; (v) inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior (salvo que se constituyan con divisas del mercado libre); (vi) avales y garantías en moneda extranjera, y (vii) operaciones de derivados.

Intermediarios del mercado cambiario (“IMC”)

Entidades autorizadas para canalizar divisas de: (i) operaciones del mercado cambiario y (ii) operaciones del mercado libre que voluntariamente se canalicen por el mercado cambiario.

Los intermediarios del mercado cambiario son los siguientes:

- Bancos comerciales e hipotecarios.
- Corporaciones financieras.
- Compañías de financiamiento comercial.
- Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).
- Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex).



- Cooperativas financieras.
- Sociedades comisionistas de bolsa.
- Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales
- Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs).

(Resolución externa No. 11 de septiembre 25 de 2009 Junta Directiva del Banco de la República, y Resolución externa No. 08 de 2000).

Declaración de cambio

Formulario que documenta y formaliza las operaciones de cambio que deben canalizarse por el mercado cambiario.

Las declaraciones de cambio deben presentarse a través de los IMC si la operación de cambio se realiza a través de estos, o directamente ante el BR, por medio electrónico, si la operación de cambio se hace a través de cuentas de compensación.

Cuentas de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera, abiertas por personas naturales o jurídicas en una entidad financiera del exterior, para canalizar, entre otras, divisas derivadas de operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario; operaciones internas, así como operaciones del mercado libre que voluntariamente se quieran manejar por el mercado cambiario. Las cuentas de compensación deben ser obligatoriamente registradas ante el BR.

Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas a (a) actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferromineral o uranio, o (b) a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, que cuenten con el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial.

Para estas sucursales el registro de la inversión extranjera aplica así:

- El capital asignado o la inversión suplementaria al capital asignado en divisas, se registra ante el BR de manera automática con la presentación ante el intermediario del mercado cambiario de la declaración de cambio/datos mínimos por inversión extranjera (anterior Formulario 4).
- El registro del capital asignado, realizado en modalidades diferentes a divisas, se realizará con la presentación del Formulario 11 ante el BR.

- El registro de la inversión suplementaria, realizado en modalidades diferentes a divisas, se efectúa a través del Formulario 13 "Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial".

Estas sucursales solo pueden adquirir divisas en el mercado cambiario para (i) reembolsar el monto de capital en caso de liquidación de la sucursal o (ii) girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal colombiana, con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

El incumplimiento de la normatividad en materia de inversiones internacionales puede implicar la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades, de hasta el 200% sobre el monto de la infracción cambiaria comprobada.

Entidades sancionatorias

Las competencias de control y sanción en materia de cambios internacionales están en cabeza de las siguientes autoridades:

La Superintendencia de Sociedades para operaciones de:

- Inversión extranjera.
- Endeudamiento externo para capital de trabajo que realicen las empresas en general.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para:

- Operaciones de comercio exterior.
- Endeudamiento externo derivado de operaciones de comercio exterior.
- Avaluos y garantías.
- Derivados financieros.
- Cuentas de compensación.
- Competencia residual.

Otras entidades relacionadas Banco de la República

Es la principal entidad encargada de emitir la normatividad en materia cambiaria y adelantar los trámites pertinentes al registro de las operaciones cambiarias.

Consulte: www.banrep.gov.co

Superintendencia Financiera

Entidad administrativa encargada de vigilar la prestación de servicios públicos crediticios. Actúa como un agente de control y regulación de los intermediarios del mercado cambiario. Consulte: www.superfinanciera.gov.co

Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex)

Intermediario del mercado cambiario, que es un establecimiento de crédito de origen legal, vinculado al Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia (artículo 21 de la Ley 7 de 1991). Es un banco de segundo piso. Su principal objeto es financiar las necesidades de capital de trabajo y activos fijos de proyectos o empresas viables de todos los tamaños y todos los sectores de la economía colombiana, con excepción del agropecuario.
Consulte: www.bancoldex.com

Marco normativo aplicable

- Constitución Política de 1991 (artículos 150, 189, 371, 372 y 373).
- Ley 9 de 1991 (artículo 15).
- Ley 31 de 1992 (artículo 59).
- Decreto 1068 de 2015.
- Decreto 119 de 2017.
- Decreto 2245 de 2011.
- Circular DCIN 83.

Consulte: www.senado.gov.co

Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones: www.banrep.gov.co Resolución Externa 8 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones: www.banrep.gov.co

